

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003067 2018 00420 00

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

**CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN**

Previo a tener en cuenta la liquidación aportada por el **BANCO GNB SUDAMERIS**, deberá darse cumplimiento a lo solicitado en auto del 17 de enero del año en curso, esto es, allegando poder que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP, toda vez que el aportado no cuenta con la presentación personal del poderdante ante oficina judicial de apoyo o notario. Ahora bien, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante e indicar de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Deberá aportarlo en archivo PDF.

De otro lado, previo a reconocer personería a la abogada **LILIANA SILVA MIGUEZ**, aporte el registro de defunción de la anterior apoderada.

El deudor **CARLOS ERNESTO TASCÓN**, estese a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P. cuando dice: *“La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. (...)”* (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Por secretaría dese cumplimiento a lo señalado en auto del 17 de enero de los corrientes, oficiando a la FIDPREVISORA.

*“En vista de lo anterior, se dispone oficiar a la **FIDUPREVISORA**, informándole que la medida de embargo decretada por el Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad con auto de fecha 15 de febrero de 2017, y que fue ordenado con oficio No. 548 del 23 de febrero de 2017 no ha sido levantado conforme a la respuesta remitida por esa misma sede judicial, y al contrario, dicha medida debe seguir vigente en vista de lo señalado en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P. cuando dice: “La remisión de todos los procesos ejecutivos que*

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Para efecto de lo anterior, se dispone enviar a la dicha entidad copia de la providencia y oficio antes mencionados, además de la respuesta remitida por el Juzgado 2 Civil Municipal que obra a numeral 89 digital."

De igual forma, se requiere al liquidador **DIEGO GIOVANNI GÓMEZ LÓPEZ** para presente un nuevo inventario de bienes, a pesar de habersele informado la existencia de títulos judiciales y de la pensión que recibe el deudor por cuenta de la **FIDUPREVISORA**.

**NOTIFIQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**Firmado Por:**  
**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21677fc91b4354bc09455ee46de4ef71789f4ccb03b3369f6f511bfdc0800fc**

Documento generado en 15/03/2023 07:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**